

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 43

SERIE 2010-2011

PARA CREAR EL PROGRAMA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO O NECESIDADES ESPECIALES ADSCRITO A LA OFICINA DE LA ALCALDESA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta al municipio para adaptar su organización administrativa de acuerdo a sus necesidades, añadiendo unidades a la organización administrativa básica.

POR CUANTO: La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno Municipal de Guayama la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los ciudadanos.

POR CUANTO: En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos estadísticos personas mayores de cinco (5) años tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

POR CUANTO: El Municipio reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Municipio reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discriminación y barreras de todo tipo.

POR CUANTO: El objetivo del Programa de Servicios Comunitarios para Personas con Impedimento o Necesidades Especiales tiene la finalidad servir como enlace y facilitador a las personas con impedimentos o necesidades especiales con el gobierno o entidades privadas.

POR CUANTO: Dada la importancia del mejoramiento en la calidad de vida de las personas con impedimentos o necesidades especiales, esta Administración Municipal desea, a través del Programa de Servicios Comunitarios para personas con impedimentos o necesidades especiales creado mediante esta ordenanza, establecer como prioridad la coordinación de servicios y de programas de bienestar de esa población.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se crea el Programa de Servicios Comunitarios para las Personas con

Impedimento y Necesidades Especiales adscrito a la Oficina de Ayuda al Ciudadano en coordinación con la Oficina de la Primera Dama.

SECCIÓN 2DA.: Entre las funciones que tendrá el programa se encuentran:

1. La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con sus condiciones, así como velar por el fiel cumplimiento del Municipio con la Carta de Derecho de las Personas con impedimentos.
2. La coordinación de las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos.
3. Desarrollar una campaña para integrar al sector privado en los esfuerzos en beneficio de esta población.
4. Será deber ineludible de cada dependencia municipal atender diligentemente una petición de otra dependencia, agencia, instrumentalidad, corporación pública, o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos. Capacitar a los funcionarios y empleados municipales sobre la responsabilidad del Municipio para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.
5. Cualquier otra gestión necesaria para dar cumplimiento a la política pública y a los derechos por la presente Ordenanza son reconocidos, o establecidos en leyes especiales promulgadas en beneficio de las personas con impedimentos.

SECCIÓN 3RA.: El Director de la Oficina de Ayuda al Ciudadano en coordinación con la Oficina de la Primera Dama, asignará el personal necesario, de sus respectivas oficinas, a dichos centros satélites para la implantación y funcionamiento del Programa de Servicios Comunitarios "Mano a Mano con la Comunidad".


SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si un tribunal competente declara nula cualquier sección, disposición, párrafo, oración o cláusula de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

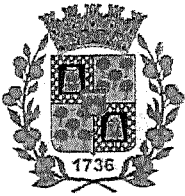
SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza por ser necesaria, comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Alcaldesa.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 24 DE MAYO DE 2011. APROBADA POR LA HONORABLE GLORIMARI JAIME RODRIGUEZ, ALCALDESA, HOY DÍA 26 DE MAYO DE 2011.


HON. HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


SRA. NILDA M. MANAUTOU TORRES
Secretaria Legislatura Municipal


HON. GLORIMARI JAIME RODRÍGUEZ
Alcaldesa



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2010-2011, adoptado por la Honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 24 DE MAYO DE 2011.

PARA CREAR EL PROGRAMA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO O NECESIDADES ESPECIALES ADSCRITO A LA OFICINA DE LA ALCALDESA, Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NUMERO 43 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
NYRMA E. JORDÁN RAMOS
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
PABLO VALENTÍN DÍAZ
RAFAEL ESPÉNDEZ NAVARRO
REY CATALINO RAMÍREZ ROSARIO
ISIS N. DE JESÚS ALICEA

FERNANDO ZAYAS FERNÁNDEZ
GABRIEL J. ROMÁN BRIGANTTI
FRANCISCO A. CINTRÓN BOU
HILDA I. SÁEZ MORALES
EDICTO LÓPEZ LEBRÓN
ANGEL L. SANABRIA MORALES

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

EVELYN DÍAZ SUÁREZ
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
ASTRID E. VALENTÍN BÁEZ

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida a la honorable Alcaldesa de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 24 DE MAYO DE 2011 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.



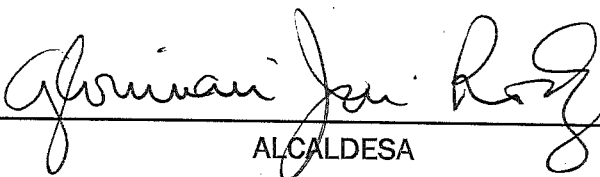
PRESIDENTE



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SELLO OFICIAL

Yo, Glorimari Jaime Rodríguez, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NUMERO 43, hoy día 26 DE MAYO DE 2011.



ALCALDESA